



Acuerdo JGE/A091/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, anterior a la reforma del 27 de febrero de 2026.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 20 de febrero de 2026, a las 14:30 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra del **"C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MORENA CAMPECHE, MAYDA VERÓNICA ESPINOSA MONTAÑO, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO MORENA EN CAMPECHE; GUILLERMO MANUEL NOVELO OREZA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE; VÍCTOR HERNÁNDEZ PONCE, ENCARGADO DE DESPACHO DEL CECYTE CAMPECHE; ADDA RUBÍ SOLIS PENICHE, SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ESTEBAN HINOJOSA REBOLLEDO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; JOSÉ ANTONIO CARDOZO RIVERO, DELEGADO FEDERAL DE PROGRAMAS DE BIENESTAR EN CAMPECHE; MARIANA MONROY DE ATOCHA MONROY BARAHONA, LUIS EMILIO ORTIZ DE LA PEÑA, DIRECTOR DE PROEVENTOS CAMPECHE; Y WALTHER PATRÓN BACAB, TITULAR DE LA UNIDAD DE**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A091/2026**

COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y EL PARTIDO MORENA; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al PARTIDO MORENA por Culpa in Vigilando" (sic).

2. **Oficio SECG-AJCG/033/2026.** El 23 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/033/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja, de fecha 20 de febrero de 2026, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra del **"C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MORENA CAMPECHE, MAYDA VERÓNICA ESPINOSA MONTAÑO, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO MORENA EN CAMPECHE; GUILLERMO MANUEL NOVELO OREZA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE; VÍCTOR HERNÁNDEZ PONCE, ENCARGADO DE DESPACHO DEL CECYTE CAMPECHE; ADDA RUBÍ SOLIS PENICHE, SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ESTEBAN HINOJOSA REBOLLEDO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; JOSÉ ANTONIO CARDOZO RIVERO, DELEGADO FEDERAL DE PROGRAMAS DE BIENESTAR EN CAMPECHE; MARIANA MONROY DE ATOCHA MONROY BARAHONA, LUIS EMILIO ORTIZ DE LA PEÑA, DIRECTOR DE PROEVENTOS CAMPECHE; Y WALTHER PATRÓN BACAB, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y EL PARTIDO MORENA; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al PARTIDO MORENA por Culpa in Vigilando" (sic).**
3. **Oficio SECG-AJCG/034/2026.** El 23 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/034/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/033/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.
4. **Acuerdo JGE/A015/2026.** El 2 de marzo de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A015/2026, relativo a dar cuenta del escrito de queja presentado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.
5. **Cumplimiento de Prevención.** El 5 de marzo de 2026, el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, dio cumplimiento a la prevención contenida en el Acuerdo JGE/A015/2026, mediante escrito remitido por correo electrónico.
6. **Memorándum OE/054/2026.** El 11 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral, informó el cumplimiento al oficio de instrucción SEJGE/199/2026, remitiendo los acuses originales, copia de citatorios, Acta

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A091/2026**

de citatorio, Acta de notificación, Cédula de notificación y Certificación de notificación, así como Cédulas de Estrados.

7. **Primer período vacacional.** Del 30 de marzo al 14 de abril de 2026, el personal del IEEC tuvo su primer período vacacional del 2026, regresando a las labores el miércoles 15 de abril del 2026, aprobado por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
8. **Memorándum OE/089/2026.** El 17 de abril de 2026, la Oficialía Electoral, informó el cumplimiento al oficio de instrucción SEJGE/167/2026, remitiendo el Acta de Inspección Ocular No. OE/IO/019/2026.
9. **Acuerdo JGE/A037/2026.** El 23 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A037/2026, por el que se emiten las medidas cautelares en el Expediente IEEC/Q/POS/011/2026.
10. **Oficio SEJGE/335/2026.** El 23 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SEJGE/335/2026, instruyó la notificación del Acuerdo JGE/A037/2026, a la Oficialía Electoral.
11. **Oficio AJ/262/2026.** El 28 de abril de 2026, la Asesoría Jurídica, le solicitó a la Oficialía Electoral, la notificación de los requerimientos de información de los oficios del AJ/258/2026 al AJ/261/2026.
12. **Medio de impugnación.** El 6 de mayo de 2026, se presentó medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación, promovido por el C. José Antonio Cardozo Rivero, en su calidad de Delegado de Programas para el Desarrollo en el Estado de Campeche, en contra *"del Acuerdo JGE/A037/2026 intitulado ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026"*. (sic), remitido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el oficio SECG-AJCG/151/2026 de fecha 13 de mayo de 2026, asignándole el número de expediente TEEC/RAP/16/2026, el 25 de junio de 2026, se acordó en acuerdo Plenario el reencauzamiento a Juicio General, por parte del Tribunal Electoral, con misma fecha de 25 de junio de 2026 acumulándolo con los siguientes expedientes; TEEC/JG/15/2026 Y ACUMULADOS TEEC/RAP/17/2026, TEEC/JG/16/2026, TEEC/JG/17/2026, TEEC/JG/18/2026. TEEC/JG/19/2026. TEEC/JG/20/2026, Y TEEC/JG/21/2026.
13. **Medio de impugnación.** El 6 de mayo de 2026, se presentó medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación, promovido por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, en su calidad de Representante Suplente del Partido Morena ante el Consejo General del IEEC, en contra *"del Acuerdo JGE/A037/2026 intitulado ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026"*. (sic), de fecha 6 de mayo de 2026, remitido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el oficio SECG-AJCG/152/2026 de fecha 13 de mayo de 2026, asignándole el número de expediente TEEC/RAP/17/2026, el 25 de junio de 2026, se acordó en acuerdo Plenario el reencauzamiento a Juicio General, por parte del Tribunal Electoral, con misma fecha de 25 de junio de 2026 acumulándolo con los siguientes expedientes; TEEC/JG/15/2026 Y ACUMULADOS TEEC/RAP/17/2026, TEEC/JG/16/2026, TEEC/JG/17/2026, TEEC/JG/18/2026, TEEC/JG/19/2026, TEEC/JG/20/2026, Y TEEC/JG/21/2026.
14. **Medio de impugnación.** El 6 de mayo de 2026, se presentó medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación, promovido por el Lic. Luis Emilio Ortiz de la Peña Rosado, en su calidad de

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A091/2026**

Director General de la Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, en contra *"del Acuerdo JGE/A037/2026 intitulado ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026"*. (sic), remitido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el oficio SECG-AJCG/153/2026 de fecha 13 de mayo de 2026, asignándole el número de expediente TEEC/RAP/18/2026, el 25 de junio de 2026, se acordó en acuerdo Plenario el reencauzamiento a Juicio General, por parte del Tribunal Electoral, con misma fecha de 25 de junio de 2026 acumulándolo con los siguientes expedientes; TEEC/JG/15/2026 Y ACUMULADOS TEEC/RAP/17/2026, TEEC/JG/16/2026, TEEC/JG/17/2026, TEEC/JG/18/2026, TEEC/JG/19/2026, TEEC/JG/20/2026, Y TEEC/JG/21/2026.

- 15. Medio de impugnación.** El 7 de mayo de 2026, se presentó medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación, promovido por el Mtro. Victor Javier Hernández Ponce, en su calidad de Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, en contra *"del Acuerdo JGE/A037/2026 intitulado ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026"*. (sic), remitido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el oficio SECG-AJCG/157/2026 de fecha 15 de mayo de 2026, asignándole el número de expediente TEEC/RAP/19/2026, el 25 de junio de 2026, se acordó en acuerdo Plenario el reencauzamiento a Juicio General, por parte del Tribunal Electoral, con misma fecha de 25 de junio de 2026 acumulándolo con los siguientes expedientes; TEEC/JG/15/2026 Y ACUMULADOS TEEC/RAP/17/2026, TEEC/JG/16/2026, TEEC/JG/17/2026, TEEC/JG/18/2026, TEEC/JG/19/2026, TEEC/JG/20/2026, Y TEEC/JG/21/2026.
- 16. Medio de impugnación.** El 7 de mayo de 2026, se presentó medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación, promovido por la C. Adda del Rubí Solís Peniche, en su calidad de Secretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en contra *"del Acuerdo JGE/A037/2026 intitulado ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026"*. (sic), remitido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el oficio SECG-AJCG/158/2026 de fecha 15 de mayo de 2026, asignándole el número de expediente TEEC/RAP/20/2026, el 25 de junio de 2026, se acordó en acuerdo Plenario el reencauzamiento a Juicio General, por parte del Tribunal Electoral, con misma fecha de 25 de junio de 2026 acumulándolo con los siguientes expedientes; TEEC/JG/15/2026 Y ACUMULADOS TEEC/RAP/17/2026, TEEC/JG/16/2026, TEEC/JG/17/2026, TEEC/JG/18/2026, TEEC/JG/19/2026, TEEC/JG/20/2026, Y TEEC/JG/21/2026.
- 17. Medio de impugnación.** El 7 de mayo de 2026, se presentó medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación, promovido por el C. Walther David Patrón Bacab, en su calidad de Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche, en contra *"del Acuerdo JGE/A037/2026 intitulado ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026"*. (sic), de fecha 8 de mayo de 2026, remitido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el oficio SECG-AJCG/160/2026 de fecha 18 de mayo de 2026, asignándole el número de expediente TEEC/RAP/21/2026, el 25 de junio de 2026, se acordó en acuerdo Plenario el reencauzamiento a Juicio General, por parte del Tribunal Electoral, con misma fecha de 25 de junio de 2026 acumulándolo con los siguientes expedientes; TEEC/JG/15/2026 Y ACUMULADOS TEEC/RAP/17/2026, TEEC/JG/16/2026, TEEC/JG/17/2026, TEEC/JG/18/2026, TEEC/JG/19/2026, TEEC/JG/20/2026, Y TEEC/JG/21/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A091/2026**

18. **Respuesta a Requerimiento.** El 7 de mayo de 2026, el Lic. Julián Sebastián Andrade Chin, representante legal del Titular de la Secretaría de Bienestar, con número de oficio BIENESTAR/DAJyN/168/2026, dio respuesta al requerimiento de información del oficio AJ/258/2026.
19. **Memorándum OE/117/2026.** El 7 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral, remitió las actas de notificación, de los oficios del AJ/258/2026 al AJ/261/2026.
20. **Memorándum OE/123/2026.** El 8 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral, remitió los acuses y actas de notificación, cédulas de estrados y sus certificaciones, del Acuerdo JGE/A037/2026.
21. **Oficio AJ/317/2026.** El 12 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica, comunicó a la Secretaría Ejecutiva, que derivado del memorándum OE/123/2026, se observó que no se pudo notificar a tres personas el Acuerdo JGE/A037/2026.
22. **Oficio AJ/319/2026.** El 13 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica, solicitó a la Oficialía Electoral, la notificación del requerimiento del oficio AJ/318/2026.
23. **Oficio AJ/321/2026.** El 13 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica, solicitó a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, la notificación del requerimiento del oficio AJ/320/2026.
24. **Oficio OE/017/2026.** El 14 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral, remitió el Acta de Comparecencia de Mariana de Atocha Monroy Barahona.
25. **Oficio AJ/330/2026.** El 14 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/330/2026, solicitó a la Oficialía Electoral, la notificación del oficio SEJGE/330/2026.
26. **Memorándum OE/145/2026.** El 15 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral, remitió las constancias de notificación del oficio AJ/318/2026.
27. **Contestación al Requerimiento.** El 19 de mayo de 2026, el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, dio contestación al requerimiento del oficio AJ/318/2026.
28. **Medio de impugnación.** El 19 de mayo de 2026, se presentó medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación, promovido por la C. Mariana de Atocha Monroy Barahona, en su calidad de Ciudadana, en contra *"del Acuerdo JGE/A037/2026 intitulado ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026"*. (sic), remitido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el oficio SECG-AJCG/173/2026 de fecha 27 de mayo de 2026, asignándole el número de expediente TEEC/RAP/23/2026, el 25 de junio de 2026, se acordó en acuerdo Plenario el reencauzamiento a Juicio General, por parte del Tribunal Electoral, con misma fecha de 25 de junio de 2026 acumulándolo con los siguientes expedientes; TEEC/JG/15/2026 Y ACUMULADOS TEEC/RAP/17/2026, TEEC/JG/16/2026, TEEC/JG/17/2026, TEEC/JG/18/2026, TEEC/JG/19/2026, TEEC/JG/20/2026, Y TEEC/JG/21/2026.
29. **Medio de impugnación.** El 20 de mayo de 2026, se presentó medio de impugnación consistente en Recurso de Apelación, promovido por el C. Esteban Hinojosa Rebolledo, en su calidad de Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en contra *"del Acuerdo JGE/A037/2026 intitulado ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026"*. (sic), remitido al Tribunal Electoral del Estado de Campeche,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A091/2026**

con el oficio SECG-AJCG/174/2026 de fecha 27 de mayo de 2026, asignándole el número de expediente TEEC/RAP/24/2026, el 25 de junio de 2026, se acordó en acuerdo Plenario el reencauzamiento a Juicio General, por parte del Tribunal Electoral, con misma fecha de 25 de junio de 2026 acumulándolo con los siguientes expedientes; TEEC/JG/15/2026 Y ACUMULADOS TEEC/RAP/17/2026, TEEC/JG/16/2026, TEEC/JG/17/2026, TEEC/JG/18/2026, TEEC/JG/19/2026, TEEC/JG/20/2026, Y TEEC/JG/21/2026.

30. **Memorándum OE/163/2026.** El 22 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral, remitió el acuse de notificación, del oficio SEJGE/330/2026.
31. **Memorándum OE/164/2026.** El 22 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral, remitió el acuse de notificación, del oficio SEJGE/363/2026.
32. **Oficio AJ/362/2026.** El 26 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica, le solicitó a la Oficialía Electoral, la notificación de los requerimientos de información de los oficios AJ/360/2026 y AJ/361/2026.
33. **Memorándum OE/186/2026.** El 29 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral, remitió las constancias de notificación, de los oficios AJ/360/2026 y AJ/361/2026.
34. **Contestación al Requerimiento.** El 1 de junio de 2026, la C. Mariana de Atocha Monroy Barahona, dio contestación al requerimiento del oficio AJ/360/2026.
35. **Contestación al Requerimiento.** El 1 de junio de 2026, el C. Victor Javier Hernández Ponce, dio contestación al requerimiento del oficio AJ/361/2026.
36. **Oficio AJ/379/2026.** El 2 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica, solicitó a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, la notificación del requerimiento del oficio AJ/378/2026.
37. **Oficio INE/DERFE/STN/16173/2026.** El 2 de junio de 2026, la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, mediante correo electrónico, envió la respuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
38. **Oficio AJ/380/2026.** El 3 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica, comunicó a la Secretaría Ejecutiva, la respuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, respecto a la dirección de la ciudadana M.V.E.M.
39. **Oficio SEJGE/466/2026.** El 11 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, instruyó a la Oficialía Electoral la notificación del oficio SEJGE/466/2026, a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaño.
40. **Memorándum OE/230/2026.** El 23 de junio de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/230/2026, de misma fecha, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó el acuse del oficio SEJGE/466/2026 y el Acta de Notificación.
41. **Oficio AJ/447/2026.** El 23 de junio de 2026, mediante oficio AJ/447/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la Asesoría Jurídica hizo de su conocimiento el memorándum OE/230/2026, signado por la Titular de la Oficialía Electoral, el cual en el Acta de Notificación señaló que no se pudo realizar la notificación a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaño.
42. **Oficio SEJGE/506/2026.** El 23 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, instruyó a la Oficialía Electoral la notificación del oficio SEJGE/506/2026, a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaño.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A091/2026

43. Memorandum OE/251/2026. El 7 de julio de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorandum OE/251/2026, de misma fecha, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó el acuse del oficio SEJGE/506/2026 y el Acta de Notificación.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7 último párrafo, 8, 17 fracción IX y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21, 23 fracción XI, del Reglamento Interior.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A091/2026**

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Recepción de la Queja. El 20 de febrero de 2026, a las 14:30 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra del **"C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MORENA CAMPECHE, MAYDA VERÓNICA ESPINOSA MONTAÑO, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO MORENA EN CAMPECHE; GUILLERMO MANUEL NOVELO OREZA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE; VÍCTOR HERNÁNDEZ PONCE, ENCARGADO DE DESPACHO DEL CECYTE CAMPECHE; ADDA RUBÍ SOLIS PENICHE, SECRETARIA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; ESTEBAN HINOJOSA REBOLLEDO, SECRETARIO DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; JOSÉ ANTONIO CARDOZO RIVERO, DELEGADO FEDERAL DE PROGRAMAS DE BIENESTAR EN CAMPECHE; MARIANA MONROY DE ATOCHA MONROY BARAHONA, LUIS EMILIO ORTIZ DE LA PEÑA, DIRECTOR DE PROEVENTOS CAMPECHE; Y WALTHER PATRÓN BACAB, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y EL PARTIDO MORENA; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al PARTIDO MORENA por Culpa in Vigilando"** (sic).

Derivado de lo anterior, el 2 de marzo de 2026, la Junta General Ejecutiva, dio cuenta del escrito de queja, en el Acuerdo JGE/A015/2026, aprobándose lo siguiente:

"...Que la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y 7 del Reglamento de Quejas, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento ordinario sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", considera pertinente instruir a la Oficialía Electoral, realice lo siguiente:

*Se instruye a la Oficialía Electoral, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, consistentes en la **inspección ocular** de la totalidad de las ligas electrónicas e imágenes proporcionadas por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, así como la verificación de las cuentas de Facebook e Instagram que se señala en su escrito de queja... (sic)*

" ...

ACUERDO:

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES"**.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A091/2026**

CUARTO: Se **reserva** la admisión y emplazamiento, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, así como el dictado de medidas cautelares correspondientes, en lo que, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche realiza las diligencias necesarias, requeridas en la Consideración SÉPTIMA, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a **realizar las diligencias necesarias** para mejor proveer, contenidas en la Consideración SÉPTIMA del presente Acuerdo, proporcionadas por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su escrito de queja, y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar..." (sic)

TERCERA. Desechamiento por improcedencia de la Queja. De conformidad con los artículos 606 y 609 de la Ley de Instituciones y con relación al artículo 42 fracción II del Reglamento de Quejas, establecen claramente que la queja y/o denuncia deberá ser desechada, cuando sea notoria la existencia de alguna de las causales de improcedencia, siendo esta, que los actos o hechos en que se sustente la queja no constituyan infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones, con base en el artículo 43 fracción VI del Reglamento de Quejas.

En ese sentido es de señalarse que la legislación electoral en el Estado de Campeche establece al **Procedimiento Sancionador Ordinario** para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, será instancia de parte cuando provenga de persona ajena al Instituto Electoral y de oficio, cuando cualquier órgano o servidor del Instituto Electoral quien en ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y pruebas que sustenten la comisión de conductas infractoras y al **Procedimiento Especial Sancionador**, para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas y podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Por lo tanto, el escrito de queja interpuesto por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, se estima que, de un análisis preliminar, se **trata de hechos que no constituyen de manera fehaciente una falta o violación electoral**; toda vez que, de lo inspeccionado por la Oficialía Electoral y las diligencias realizadas por esta autoridad, no se encuentran elementos indiciarios, que pudieran permitir a esta autoridad, determinar alguna posible violación a la normativa electoral, toda vez que de conformidad con lo descrito dentro del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/019/2026 es posible determinar que los hechos denunciados, se dieron en un evento partidista, dentro de las instalaciones del partido, en día y hora inhábil, con la presencia de militantes y simpatizantes del partido, toda vez que se aprecia lo siguiente:

- Los hechos denunciados en la presente queja se realizaron el domingo 8 de febrero de 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A091/2026**

- Los hechos denunciados se realizaron dentro de las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal Morena en Calle Querétaro número 2 del Barrio de Santa Ana en San Francisco de Campeche, tal como se advierte del acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/019/2026.
- Se describen como asistentes al evento a dos personas del Comité Directivo, seis servidores públicos estatales, un servidor público federal, una ciudadana y al propio partido, pero en las fotos contenidas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/019/2026, se observa que asistieron varias personas más, considerando que, por haberse realizado dicho evento en las Instalaciones del Partido, eran militantes y/o simpatizantes.
- Se advierte que es un evento partidista.
- Se refiere que cuatro servidores públicos, utilizaron sus redes sociales, las cuales se utilizan de modo institucional, para publicitar la reunión o evento, reforzando su participación con la intención de promocionarse, pero en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/019/2026, los enlaces electrónicos de tres servidores públicos no pudieron ser certificadas, porque al momento de la Inspección el contenido no estaba disponible en ese momento, en cuanto a la cuarta persona, esta público en una cuenta personal y al no ser servidora pública, no se le considera como un perfil institucional.
- En cuanto a las publicaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal Morena, este realizó todas sus publicaciones en su calidad de Presidente y siendo un evento partidista tiene las atribuciones de compartir actividades propias de un partido político.

Cabe mencionar, que, para el análisis preliminar de los hechos constitutivos de la presente queja, se consideró exclusivamente lo contenido en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/019/2026, así como los requerimientos que fueron respondidos en tiempo y forma durante la sustanciación.



"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A091/2026**

- En donde se corrobora que las publicaciones realizadas en la red social denominada Facebook con base en los enlaces electrónicos presentados por la parte quejosa en su escrito de queja, eran del Comité Ejecutivo Estatal Morena, de su Presidente Erick Alejandro Reyes León y de la Ciudadana Mariana de Atocha Monroy Barahona.
- Las publicaciones en las cuales hace referencia a que eran de los servidores públicos Esteban Hinojosa Rebolledo, Guillermo Manuel Novelo Oreza y Victor Hernández Ponce, que utilizaron sus redes sociales, las cuales se utilizan de modo institucional, para publicitar la reunión o evento, reforzando su participación con la intención de promocionarse, no pudieron certificarse, siendo que al momento de realizarse la Inspección Ocular, estos enlaces ya no se encontraban disponibles, quedando sin efecto la medida cautelar.
- Que dicho evento denominado "Referentes de Morena", fue celebrado el domingo 8 de febrero de 2026, fue un evento organizado y preparado por y para la militancia y simpatizantes del partido político Morena, como se advierte en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/019/2026.

En virtud de lo previamente expuesto en la presente consideración, es posible determinar que el acto denunciado, corresponden a hechos realizados en día y hora inhábil, dentro de las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal Morena; aunado a lo anterior, de las diligencias realizadas por esta institución administrativa y sustanciadora; no se desprenden hechos, manifestaciones, actos o pruebas que determinen que dicho evento fuera público o dirigido al público en general o en un lugar abierto al público, en cuanto a las publicaciones están limitadas a los militantes y simpatizantes del Partido Morena; asimismo, **no se encontraron indicios de que dicho evento haya sido realizado como un acto anticipado de Campaña, no hubo llamamientos al voto, no se observó la promoción personalizada de alguno de los servidores públicos que asistieron, de los cuales no consta algún discurso propio y no se observó el uso indebido de recursos públicos, siendo que todo se realizó dentro de las instalaciones del Comité Ejecutivo Estatal Morena, lo cual es un dato público y notorio, asimismo fue un evento para Comités Seccionales del Partido, por lo que no tiene impacto en la ciudadanía.**

Además, que, el actor reclama violaciones constitucionales por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos que no existen, toda vez que las publicaciones fueron en el mes de febrero de 2026 y cabe señalar que es un hecho público y notorio que hasta el día de hoy el Consejo General del IEEC, no ha emitido la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario.

En ese sentido, del análisis realizado, se desprende que, queda plenamente acreditado que la queja no satisface lo señalado en los artículos 603 y 610 de la Ley de Instituciones, así como los numerales 30 y 40 del Reglamento de Quejas, y en virtud que de la simple lectura del escrito de queja y de lo inspeccionado por la Oficialía Electoral, se desprende que no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia, en términos de los artículos antes mencionados; **por lo que no se acreditan hechos que constituyan una falta o violación electoral que pueda ser sustanciada por el IEEC, al carecer de elementos mínimos que permitan desde una óptica preliminar advertir la presencia de conductas ilícitas en materia electoral.**

Máxime que las investigaciones realizadas en el presente asunto, se encuentran sustentadas en los expedientes TEEC/JG/4/2025, SX-JG-27/2026, SUP-REC-132/2026 y SUP-REP-186/2025², así como en

² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/pdf/3aea2d717e3b460.pdf>

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A091/2026**

el expediente TEEC/JG/3/2026, y Jurisprudencia 8/2026 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **"QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA ACORDAR SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA RESOLVER"**³, criterios emitidos en el TEEC, la Sala Regional y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Donde determinan que la autoridad administrativa electoral debe investigar y analizar los elementos aportados por las partes y la resolución o acuerdo deben contener de forma indispensable las circunstancias de **modo, tiempo y lugar**. Estos elementos garantizan el debido proceso y la exacta aplicación de la ley.

- **Modo:** La descripción detallada de cómo se cometió la conducta o infracción.
- **Tiempo:** La fecha y hora exacta o el periodo en que sucedieron los hechos.
- **Lugar:** La ubicación física o el espacio geográfico exacto donde se desarrolló el acto.

La autoridad administrativa o jurisdiccional está obligada a establecer estos tres parámetros para acreditar la infracción, determinar la responsabilidad y, en su caso, individualizar la sanción de forma correcta⁴.

Así como, el plazo para admitir o desechar una queja o denuncia debe computarse a partir del momento en que la autoridad electoral cuenta con los elementos suficientes para resolver, pues no siempre es posible obtenerlos dentro de un plazo breve. Esta interpretación permite que el procedimiento se integre adecuadamente con la información necesaria sobre los hechos denunciados, el alcance preliminar de las pruebas y la identificación de las personas denunciadas que, en su caso, deban ser emplazadas, que en el presente caso aconteció.

Por lo anterior se estima, bajo la apariencia del buen derecho, que las expresiones contenidas en el promocional denunciado constituyen frases amparadas en la libertad de expresión que gozan los partidos políticos, y forman parte del debate público, de ahí se considera el **retiro de la medida cautelar** realizada a la C. Mariana de Atocha Monroy Barahona, en el Acuerdo JGE/A037/2026, en cuanto a los tres servidores públicos los CC. Esteban Hinojosa Rebolledo, Guillermo Manuel Novelo Oreza y Víctor Hernández Ponce, como puede observarse en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/019/2026, las publicaciones han sido eliminadas y el **desechamiento por improcedencia de la queja**, cuando sea notoria la existencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 43 del Reglamento de Quejas, la cual será improcedente cuando la materia de los actos o hechos en que se sustente la queja, aún y cuando se llegaren a acreditar, o por las o los sujetos infractores, tal como señalan los artículos 42, fracción V, y 43, fracción V, del Reglamento de Quejas.

Por lo anterior, la **Junta General Ejecutiva**, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y XI, 600, 601, 603, 604 y 605 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 2 fracciones XII, XV y XXV, 3 fracción II, 7 fracción III, 8 párrafo segundo, 42, 43 fracción VI, 55, 56 y 58, del Reglamento de Quejas y 4, 21, 23 fracciones VII y XIV y 28 del Reglamento Interior, considera el **retiro de la medida cautelar**, en el caso de la C. Mariana de Atocha Monroy Barahona y el **desechamiento por improcedencia de la queja** presentada por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General.

³ Consultable en: https://sisga.te.gob.mx/Notificaciones/21ba10e6-96a7-41c7-9bfa-ce2f5020e0ef/ArchivosAdjuntos/SUP_CertificacionJyT_2026-Certificacion%20367%202026-05-27%20Unanimidad%20de%20votosCer.pdf

⁴ Criterios similares aplicados en SUP-RAP-29/2001, SUP-RAP24/2002, SUP-RAP-31/2002, SUP-RAP-48/2010 y SUP-RAP-96/2010.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A091/2026**

CUARTA. Medios de Impugnación. En virtud de la tramitación de ocho medios de impugnación en contra *"del Acuerdo JGE/A037/2026 intitulado ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/011/2026"*. (sic), los cuales se encuentran en sustanciación por parte de la Magistratura Instructora Mtra. María Eugenia Villa Torres, por lo que, se le informa a la Junta General Ejecutiva, para que, se remita el presente Acuerdo al TEEC, para su conocimiento en los siguientes expedientes; TEEC/JG/15/2026 y Acumulados TEEC/RAP/17/2026, TEEC/JG/16/2026, TEEC/JG/17/2026, TEEC/JG/18/2026, TEEC/JG/19/2026, TEEC/JG/20/2026 y TEEC/JG/21/2026, para mejor proveer.

QUINTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285 y 286 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 55, 56, 57 y 58 párrafo II del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva se encuentra en aptitud de determinar el **desechamiento por improcedencia de la queja**, presentada por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se **desecha por improcedencia** el escrito de queja interpuesto por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al expediente IEEC/Q/POS/011/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se **aprueba** el retiro de la medida cautelar, en el caso de la C. Mariana de Atocha Monroy Barahona; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada** al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada**, a los CC. Erick Alejandro Reyes León, Presidente Ejecutivo del Comité Directivo Estatal de Morena Campeche, Mayda Verónica Espinosa Montaña, otrora Secretaria de Organización del Partido Morena en Campeche; Guillermo Manuel Novelo Oreza, Director General del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche; Víctor Hernández Ponce, Director General del Cecytec Campeche; Adda Rubí Solís Peniche, Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado de Campeche; Esteban Hinojosa Rebolledo, Secretario de Bienestar

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A091/2026**

del Gobierno del Estado de Campeche; José Antonio Cardozo Rivero, Delegado Federal de Programas de Bienestar en Campeche; Mariana de Atocha Monroy Barahona, Luis Emilio Ortiz de la Peña, Director de Proeventos Campeche; y Walther Patrón Bacab, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Campeche; y al Partido Morena, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social y todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CON LAS MODIFICACIONES DE LA MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, APROBADAS POR UNANIMIDAD, EN CUANTO A LA VOTACIÓN EN LO GENERAL DEL ACUERDO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 16 DE JULIO DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".